

**Informe relativo a la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Madrid.**

## I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, apartados 17 y 21, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II, regula los servicios de alojamiento turístico en la modalidad de establecimientos de alojamiento de turismo rural.

La ordenación de estos alojamientos se realizó con el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, al estar adquiriendo esta actividad singular importancia en la misma.

El Decreto 117/2005, de 20 de octubre, preveía un régimen de autorización previa que, en la actualidad, tras la correspondiente modificación introducida en la Ley 1/1999, de 12 de marzo, por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, ha sido sustituido por otro de declaración responsable, lo que hace necesario recoger en su articulado este tránsito dictando una nueva norma que sustituya al citado decreto.

Esta norma persigue facilitar la mejora de la calidad de la oferta de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, adaptándose a las distintas transformaciones que están afectando al sector, así como contribuir a la inclusión de las personas discapacitadas mejorando la accesibilidad a este tipo de alojamientos.

## II

El proyecto de decreto cuenta con 32 artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El título preliminar, «Disposiciones generales», recoge el objeto del decreto, la definición de los alojamientos de turismo rural, ámbito de aplicación de la norma y modalidades de alojamiento.

El título I establece disposiciones sustantivas comunes a todos los alojamientos rurales: publicidad, requisitos mínimos, otras normas aplicables, principios que rigen el acceso a los establecimientos, una regulación sobre el acceso y permanencia en los mismos, y cuestiones relativas a precios, facturación, reservas y anulaciones, así como aspectos en relación con las habitaciones accesibles, camas supletorias o sofás cama, reglamento de régimen interior y el régimen de inspección y sancionador.

El título II regula los requisitos sustantivos específicos, divididos en tres capítulos: «Hoteles rurales», «Casas rurales» y «Apartamentos de turismo rural».

El título III, «Aspectos procedimentales», regula los mismos en relación con la declaración responsable de inicio de actividad; clasificación y registro; informe previo de clasificación; forma y lugar de presentación de declaraciones responsables, solicitudes de informes previos y solicitudes de dispensas; forma en la que se practicarán las notificaciones y medios para realizar la aportación de documentación; y una regulación sobre las dispensas.



La disposición transitoria primera establece un régimen transitorio para los procedimientos en tramitación y la segunda establece un plazo de adaptación al decreto de los establecimientos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, así como aquellos que iniciaron su actividad mediante la presentación de declaración responsable.

La disposición derogatoria deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el decreto y en particular, el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sea necesarias para la regulación de cuestiones secundarias, operativas y no integrantes del núcleo esencial del decreto, y la disposición final segunda determina su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Finalmente, el anexo recoge el modelo de placa normalizada para los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

### III

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición administrativa de carácter general que aprueba la Administración pública, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, con valor subordinado a la ley.

Por otro lado, tiene carácter ejecutivo, ya que se dicta como consecuencia del mandato previsto en la Ley 1/1999, de 12 de marzo.

En la tramitación de dicho proyecto normativo se han evacuado los dictámenes e informes preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El procedimiento de elaboración de esta disposición normativa requiere la emisión del previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, con carácter previo a la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se da cuenta al Consejo de Gobierno sobre la necesidad de solicitar dicho dictamen respecto del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 1 de marzo de 2023.  
**La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte**

